

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de ÁNGELA BARRERA ARIZA contra FREDESVINDA BARRERA ARIZA, BRICEIDA BARRERA ARIZA, DIOSELINA BARRERA DE DIAZ, INGRID MILENA BARRERA ARIZA, MONICA PAOLA BARRERA ARIZA, ANDRES FERNANDO BARRERA ARIZA, JAVIER ALEXANDER BARRERA HERNANDEZ Y DORIS NELSY BARRERA HERNENDEZ. Expediente No. 2018-00332.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la señora Angela Barrera Ariza, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 8.8. del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho dispuso la reanudación de los términos del proceso de la referencia en la medida que este se encuentra para dictar proveído de seguir adelante la ejecución reglado en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso (excepción contenida en el numeral 8.8, artículo 8 Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Como circunstancias previas se tiene que el apoderado judicial de la señora Angela Barrera Ariza solicitó la ejecución de las costas fijadas en sentencia de primera y segunda instancia dentro del proceso verbal incoado por los aquí ejecutados.

En providencia del 20 de febrero de 2020, el Despacho libro mandamiento de pago, el cual fue acalorado en proveído del 19 de junio de los corrientes, dejándose por sentado que los señores Fredesvinda Barrera Ariza, Briceida Barrera Ariza, Dioselina Barrera Ariza, Ingrid Milena Barrera Ariza, Mónica Paola Barrera Ariza, Andrés Fernando Barrea Ariza, Javier Alexandre Barrera Hernández, y Doris Nelsy Barrera Hernández son quienes deben pagar a favor de Ángela Barrera Ariza, las sumas contenidas en el mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2020.

Los mencionados ejecutados quedaron debidamente notificados del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C.G.P, esto es, por estado, guardando silencio en el término para contestar la demanda.

En el *sub-examine* se pretende la ejecución de las sumas ordenadas en las sentencias de primera y segunda instancia del proceso principal referenciado,

que cumple con los requisitos previstos en los artículos 422, 430 y 306 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 20 de febrero de 2020, y el proveído que lo aclaro de data 19 de junio de los corrientes, el cual obra dentro del paginario.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a los ejecutados a pagar a favor de la ejecutante las costas causadas con la tramitación de este asunto. Por secretaria liquídense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciase.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85a902c45713a06e6bd84dea01da3be5ef59c700f57a9d852be075718edd4772

Documento generado en 01/07/2020 01:33:57 PM